



**CONVENIO ASISTENCIAL – DOCENTE PARA LA ASIGNACIÓN DE CAMPOS DE FORMACIÓN
PROFESIONAL Y TÉCNICA DEL ÁREA DE LA SALUD**

ENTRE

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP

Y

EL SERVICIO DE SALUD MAGALLANES

Y

**EL HOSPITAL CLÍNICO DE MAGALLANES "DR. LAUTARO NAVARRO AVARIA DE PUNTA
ARENAS"**

En la ciudad de Punta Arenas, a 31 de agosto del año 2020, entre la CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP, RUT N° 87.020.800-6, institución de Educación Superior, representada por su Rector Luis Eduardo Prieto Fernández de Castro, cédula nacional de identidad N° 9.306.260-4, domiciliados en Avenida Vitacura N° 10.151, comuna de Vitacura, Santiago, en adelante "INACAP" o "CENTRO FORMADOR"; el Servicio de Salud Magallanes, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.607.900-K, que para estos efectos incorpora al Hospital de Puerto Natales "Augusto Essmann Burgos", Hospital de Porvenir "Dr. Marcos Chamorro", Hospital de Puerto Williams "Cristina Calderón", Unidad de Salud Mental del mismo Servicio de Salud, y SAMU, representado por su Director don Nelson Reyes Silva, cedula nacional de identidad N° 8.642.358-8, ambos domiciliados en calle Lautaro Navarro N°820, comuna de Punta Arenas, en adelante el "SERVICIO", y el Hospital Clínico de Magallanes "Dr. Lautaro Navarro Avaria" Establecimiento Autogestionado, persona jurídica de derecho público, representado por su Director don Ricardo Contreras Faúndez, cedula nacional de identidad N° 11.284.993-9, ambos domiciliados en calle Av. Los Flamencos N° 01364, comuna de Punta Arenas, en adelante el "HOSPITAL" o el "ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL", según corresponda; han acordado celebrar el siguiente Convenio asistencial—docente y transitorio:

1. Que el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
2. Que atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.



3. Que el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial- docente, son los Hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.

4. Que la relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado, principalmente en el área de la salud; entendiendo que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

5. Que conforme a la normativa ministerial sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otros en que se realicen prestaciones de salud, con el fin de desarrollar la formación práctica de los estudiantes de carreras de la salud de pregrado, en particular la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial-Docente y establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta N°254 de 09 de julio de 2012, y demás normativa que se dicte al efecto.

6. Que, **EL CENTRO DE FORMACION TECNICA INACAP** ha demostrado documentalmente que cumple con las condiciones de CENTRO FORMADOR exigidas en el marco de la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución N° 254 de 09 de Julio de 2012.

7. Por el presente acto, **SERVICIO DE SALUD MAGALLANES, HOSPITAL CLÍNICO DE MAGALLANES** y **CENTRO DE FORMACION TECNICA INACAP** se comprometen a conformar una alianza estratégica, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

El objetivo general de esta alianza estratégica es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de las instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: El uso de Campos para la formación profesional y técnica (CFPT) dependientes del HOSPITAL y/o SERVICIO que hará INACAP para sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirán por el presente Convenio y sus modificaciones, los acuerdos que adopte el Comité Local Docente Asistencial (COLDAS), la normativa administrativa, y la normativa interna u orientaciones del HOSPITAL y/o SERVICIO.



SEGUNDA: Objeto.

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el CENTRO FORMADOR, EL HOSPITAL y/o EL SERVICIO para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado, de la carrera de **Técnico Enfermería Nivel Superior (TENS)** de INACAP. Esto sin perjuicio que se realicen otras actividades, así como estudios, investigación, capacitación, perfeccionamiento y/o de extensión, como parte de la colaboración entre las instituciones.

TERCERA: Compromiso de calidad.

Las partes explicitan su compromiso con:

1. **Derecho de los pacientes:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de estos, que se encuentran contemplados en la Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con las acciones vinculadas a la atención de salud.
2. **Seguridad de los pacientes:** Las partes se obligan a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales docentes se realizarán con supervisión del profesional local quien garantizará que éstos se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en el hospital.
3. **Precedencia de lo asistencial:** Las partes dejan expresa constancia que las actividades docentes realizadas en virtud del presente convenio no pueden ir en detrimento de las obligaciones asistenciales del Hospital en todo momento se debe velar por la precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente.

CUARTO: Las partes acuerdan que el HOSPITAL y/o SERVICIO podrán suscribir (previo acuerdo del COLDAS) convenios similares con otros Centros Formadores, sean estos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la realización de las prácticas curriculares de los alumnos, en los servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes. Con todo se deja expresa constancia que en la medida que el CENTRO FORMADOR no utilice la totalidad de dicha capacidad formadora, el establecimiento asistencial se encuentra facultado para convenir con otros centros formadores, de conformidad a lo prescrito en la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución N° 254 de 09 de julio de 2012.

QUINTO: Principios.

1.- DERECHOS DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.

2.- PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL: La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Hospital.

3.- TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA: El CENTRO FORMADOR reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.



4.- INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA: Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por las instituciones, en cumplimiento de la normativa nacional vigente, con la debida autorización del Comité de Ética Científica pertinente y normativa interna de los establecimientos. En la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por las instituciones, estas recibirán el overhead en proporción al trabajo desarrollado en cada institución. Asimismo, las partes convienen que el presente Convenio no cede ningún tipo de derecho ni licencia respecto a los derechos de Propiedad Intelectual de los que sea titular la otra parte.

5.- INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS: El CENTRO FORMADOR se compromete a colaborar en el desarrollo del HOSPITAL y/o SERVICIO, mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, uso de salas de simulación clínica, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza. Las que serán definidas anualmente por las partes involucradas y evaluados sus alcances y cumplimientos una vez finalizado el año académico.

SEXTO: Establece uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica, CFPT, para las carreras que se indican.

El HOSPITAL y/o SERVICIO ponen a disposición del CENTRO FORMADOR el uso de los CFPT con los siguientes fines docentes: observación, pasantías, prácticas clínicas y laborales de la carrera técnica.

La distribución de los grupos de alumnos en cada jornada será previamente informada por INACAP al momento de solicitar los cupos asignados, conforme se detalla más adelante, y coordinada con la Unidad de Relación Asistencial Docente respectiva, a fin de compatibilizarla con las necesidades y características de cada servicio clínico. Los cupos asignados serán materia de revisión semestral.

La asignación de cupos realizada por parte de los encargados de la Relación Asistencial Docente del HOSPITAL y/o SERVICIO, según corresponda, serán analizadas y revisadas por la COLDAS para la correspondiente asignación o reasignación de los CFPT en el establecimiento, de acuerdo a la capacidad formadora definida.

Información necesaria al momento de solicitar los cupos Asignados.

En forma previa al inicio de cada semestre académico, INACAP a través de su representante del área Docente Asistencial, hará llegar una Carta de Solicitud dirigida al Director/a del HOSPITAL y/o SERVICIO, según corresponda, con copia a Encargado RAD. La carta de solicitud debe incluir un cuadro de distribución de los alumnos de la carrera, en cada uno de los servicios clínicos asignados como CFPT, que especifique lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo y rut de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Certificado del CENTRO FORMADOR que acredite el cumplimiento del Esquema de vacunación Hepatitis B (3 dosis).
- e) Certificado del CENTRO FORMADOR que acredite el cumplimiento de vacunación Influenza.
- f) Nombre y objetivo de la práctica a realizar por los estudiantes.



g) Nombre y Rut de los Profesionales dependientes del CENTRO FORMADOR que realizarán supervisión académica de los estudiantes, además, de certificado de registro Superintendencia de Salud.

SEPTIMA: Áreas restringidas.

El HOSPITAL y/o el SERVICIO, definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado al CENTRO FORMADOR al momento de su ingreso al campo de formación profesional y técnica (CFPT).

OCTAVA: Capacidad Formadora.

El HOSPITAL y/o el SERVICIO han determinado su capacidad formadora, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 416 de marzo de 2010, la que ha sido publicada en la página web del Servicio de Salud y del Ministerio de Salud, sin perjuicio de sus posteriores modificaciones de acuerdo a instrucciones del Ministerio de Salud.

NOVENA: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes.

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el CENTRO FORMADOR, HOSPITAL y/o el SERVICIO, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará mediante COLDAS (Comisión Local Docente - Asistencial).

Para los efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados y a las normas establecidas en el Decreto N° 908 del Ministerio de Salud del 14 de octubre de 1991 y correspondientes modificaciones.

Dicha Comisión se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tome la Comisión serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

DÉCIMA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1.- Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos, y con qué Instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.

2.- A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, según normativa del Hospital, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.



3.- El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.

4.- A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.

5.- Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios Asistenciales- Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

UNDÉCIMA: Obligaciones que asume el Centro Formador con sus académicos y estudiantes.

El Centro Formador deberá:

- Proporcionar los académicos a cargo de la supervisión de los estudiantes, siendo el empleador de los mismos, y resguardar que los docentes cuenten con seguro de responsabilidad civil, con anticipación a su ingreso a los servicios o unidades del establecimiento asistencial, definidos como "campos de formación profesional y técnica".

- Disponer para sus estudiantes de casilleros o lockers para sus objetos personales siendo su implementación e instalación de cargo del CENTRO FORMADOR. Sin perjuicio de que los establecimientos deben contar con Infraestructura y equipamiento mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas.

- Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el "HOSPITAL" y/o "SERVICIO", previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Lo anterior, con un tope máximo de 1.000 UF. Los costos deberán ser restituidos por el CENTRO FORMADOR, en un plazo no superior a 30 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario. En caso de que, el perjuicio sea mayor a ese monto, se ejercerán las acciones judiciales respectivas en contra de INACAP orientadas al resarcimiento del daño.

- Adoptar y mantener vigentes instrumentos idóneos para garantizar el pago de indemnizaciones al HOSPITAL, SERVICIO y a terceros originados en perjuicios causados por el desarrollo de sus actividades en el CFPT, entre los que se consideran seguros por mala praxis o negligencia, así como contra riesgos asociados a la formación en salud. Debiendo tener como referentes mínimos el cumplimiento de protocolos de atención y las normas de calidad y seguridad del paciente. Los instrumentos deberán ser puestos en conocimiento de la Unidad de Relación Asistencial Docente correspondiente antes del inicio de la rotación correspondiente.

- Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser requerido por el HOSPITAL y/o SERVICIO, según corresponda, a través de solicitud formal

DUODÉCIMA: Los académicos del Centro Formador deberán:

1.- Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los CFPT del HOSPITAL y/o SERVICIO, con el estándar de calidad que estos últimos y el CENTRO FORMADOR hayan establecido.

2.- Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el CENTRO FORMADOR de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.



- 3.- Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el HOSPITAL y/o SERVICIO.
- 4.- Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
- 5.- Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
- 6.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- 7.- Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del HOSPITAL y/o SERVICIO para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
- 8.- Informar a la jefatura del CFPT en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de estas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
- 9.- Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades HOSPITAL y/o SERVICIO para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
- 10.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del HOSPITAL y/o SERVICIO, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
- 11.- Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
- 12.- Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del HOSPITAL y/o SERVICIO, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
- 13.- Dirigirse al representante del CENTRO FORMADOR responsable ante el HOSPITAL y/o SERVICIO frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
- 14.- Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del HOSPITAL y/o SERVICIO, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones asociadas a la atención de salud (IAAS) u otros.
- 15.- Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del HOSPITAL y/o SERVICIO.
- 16.- Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de la carrera de TENS, que hacen uso del CFPT, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.

DÉCIMA TERCERA: Los estudiantes del Centro Formador deberán:

- 1.- Cumplir las normas éticas y de conducta que rijan en el HOSPITAL y/o SERVICIO.
- 2.- Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- 3.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.



- 4.- Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el CENTRO FORMADOR de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.
- 5.- Estar inmunizado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el HOSPITAL y/o SERVICIO.
- 6.- Respetar y dar cumplimiento a los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades HOSPITAL y/o SERVICIO, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
- 7.- Ponerse a disposición de las autoridades del HOSPITAL y/o SERVICIO, en caso de emergencia sanitaria.
- 8.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del HOSPITAL y/o SERVICIO, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
- 9.- Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en los CFPT frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del HOSPITAL y/o SERVICIO.
- 10.- Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del HOSPITAL y/o SERVICIO, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
- 11.- Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del hospital, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

DÉCIMA CUARTA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución. Se deja constancia de que los académicos y estudiantes del CENTRO FORMADOR, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del HOSPITAL y/o SERVICIO, sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el HOSPITAL y/o SERVICIO, no pagará a los estudiantes ni académicos del CENTRO FORMADOR, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo del HOSPITAL y/o SERVICIO, la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas.

DÉCIMA QUINTA: Régimen disciplinario.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda



hacerse efectiva al interior del CENTRO FORMADOR, del HOSPITAL y/o SERVICIO, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio.

No podrán participar, promover ni gestionar tomas, huelgas y o paralizaciones totales o parciales del, en cuyo caso se procederá a la exclusión inmediata de los docentes y/o alumnos involucrados, por el incumplimiento por parte de docentes y /o estudiantes de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, el HOSPITAL y/o SERVICIO, podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes del CENTRO FORMADOR que incurran en dichas faltas.

DÉCIMA SEXTO: De la coordinación territorial y docente.

Para los fines del presente convenio, el CENTRO FORMADOR deberá disponer de un Coordinador docente de Prácticas Clínicas, el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente convenio y que tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Coordinar a los supervisores de asignatura e informar semestralmente al Encargado RAD correspondiente sobre la planilla de docentes.
- 2.- Programar las pasantías y prácticas de alumnos e informar al Director del HOSPITAL y/o SERVICIO con copia a Encargados RAD respectivos.
- 3.- Representar al CENTRO FORMADOR en el COLDAS y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente convenio.
- 4.- Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los alumnos en conjunto con el supervisor de la asignatura.
- 5.- Realizar y responder por el control ético del desempeño de los supervisores y de los alumnos del CENTRO FORMADOR en el contexto del presente convenio.
- 6.- Entregar al HOSPITAL y/o SERVICIO un informe de la operación del convenio, al 31 de marzo de cada año, incluyendo:
 - a.- Nómina de Estudiantes, cursos o prácticas realizadas. Fecha, duración y unidades en donde se realizó dicha práctica, presentados en un cuadro de distribución de prácticas tipo.
 - b.- Nómina de académicos contratados por el CENTRO FORMADOR para las actividades docentes que se realizan en el campo de formación profesional y técnica (CFPT).
 - c.- Mejoras interinstitucionales logradas en el año por el trabajo colaborativo, que forman parte de los compromisos asumidos en el marco del Plan de desarrollo Institucional.

DÉCIMA SÉPTIMO: Supervisión académica.

Todo estudiante en práctica clínica deberá ser supervisado por un académico del CENTRO FORMADOR, de acuerdo a lo definido en las letras u) del capítulo II de la norma técnica aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 de fecha 9 de julio de 2012.

De acuerdo a lo definido en la letra v) del capítulo II de la norma técnica deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para la carrera y nivel de ésta.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del HOSPITAL y/o SERVICIO le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y alumnos de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584.



DÉCIMA OCTAVA: Mayores gastos y retribuciones

Para el cálculo de los mayores gastos se utilizará la metodología establecida a la fecha y será calculada de acuerdo a la programación anual del establecimiento para ser facturada cada mes de diciembre.

Como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo del establecimiento asistencial como Campo de Formación Profesional y Técnico (CFPT), el CENTRO FORMADOR se compromete apoyar las siguientes actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento para funcionarios del Establecimiento:

1.- Por el uso de campo clínico el HOSPITAL y/o SERVICIO cobrarán a INACAP la misma suma que pagaba conforme al Convenio Docente-Asistencial, suscrito con el Servicio y Hospital, de fecha 27 de septiembre de 2018, que se reajusta anualmente conforme a la variación del IPC, y se pagará al vencimiento de cada semestre, contra factura extendida por el Hospital o Servicio, según el caso. Actualmente la suma asciende a \$12.472.- semanales por cada alumno.

Asimismo, y con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo del presente Convenio, EL CENTRO FORMADOR se compromete a apoyar la implementación del Plan de Desarrollo Institucional o estratégico, desde la mirada académica. Dicho aporte buscará potenciar una o más de las siguientes áreas prioritarias:

- a) Investigación en distintos ámbitos de interés del HOSPITAL y/o SERVICIO
- b) Desarrollo Institucional: apoyo a la producción de servicios asistenciales.
- c) Asesorías, auditorías y consultorías.
- d) Capacitación y perfeccionamiento continuo focalizado en el Equipo multidisciplinario que permita la implementación de los desarrollos Institucionales que se definan.

En relación a las obras destinadas a la implementación del Plan de Desarrollo Institucional que el CENTRO FORMADOR acuerde ejecutar en el HOSPITAL y/o SERVICIO, las partes señalan expresamente que todos los trámites, permisos municipales o de índole similar serán de cargo del establecimiento asistencial.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave.

DÉCIMA NOVENA: El CENTRO FORMADOR conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en el establecimiento asistencial para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión, de aquellos bienes que no estén incluidos en la cláusula anterior. Para el objetivo anteriormente expuesto, el CENTRO FORMADOR entregará a Director de HOSPITAL y/o SERVICIO un inventario detallado de los bienes muebles aportados. Tratándose de equipamiento o instrumental hospitalario adquirido con fondos públicos bajo el patrocinio del CENTRO FORMADOR para contribuir a la implementación del recinto del HOSPITAL y/o SERVICIO, estos bienes ingresaran al patrimonio del HOSPITAL o SERVICIO, según corresponda.

Tanto el HOSPITAL y/o SERVICIO, como el CENTRO FORMADOR responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.



VIGÉSIMA: El CENTRO FORMADOR y el HOSPITAL y/o SERVICIO, se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común. Para tales investigaciones será necesario contar con la aprobación de las comisiones de ética respectivas.

VIGÉSIMA PRIMERA: Duración y Evaluación:

El presente convenio comenzará a regir a partir del 1º de abril de 2020, y tendrá vigencia hasta el **31 de diciembre de 2020**. No obstante, las partes dejan constancia, que en atención a que el HOSPITAL y/o SERVICIO deben realizar próximamente el proceso de asignación de campos de formación conforme a la normativa vigente, en el cual podrá participar el CENTRO FORMADOR, en el evento que se asigne campos de formación por medio de dicho proceso, y entre en vigencia el nuevo convenio asistencial docente con anterioridad al 31 de diciembre 2020 quedará sin efecto el presente convenio en forma inmediata.

En el evento que, al 31 de diciembre de 2020, el HOSPITAL y/o SERVICIO no lleven a cabo el proceso de asignación de campos de formación por medio de llamado público, las partes podrán prorrogar la vigencia del presente convenio por un año, o hasta que se asignen los campos de formación por medio del proceso de asignación, en las mismas condiciones y términos. A menos que, alguna de las partes comunique a la otra por medio de carta certificada su decisión de no prorrogar el convenio en los términos antes señalados.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Resolución del Convenio:

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:

- 1.- Mutuo acuerdo de las partes.
- 2.- Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el CFPT en periodos determinados y al apoyo docente comprometido.
- 3.- Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programas, en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- 4.- Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del HOSPITAL y/o SERVICIO, con fines docentes o de investigación.
- 5.- Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.
- 6.- Incumplimientos graves a las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de éstos y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.



7.- Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos del CENTRO FORMADOR que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el convenio.

8.- Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por el CENTRO FORMADOR.

En el caso que el convenio haya sido terminado por el CENTRO FORMADOR o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al HOSPITAL y/o SERVICIO, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el HOSPITAL y/o SERVICIO se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

VIGÉSIMA TERCERA: Instancia de solución de conflictos.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y que no puedan ser resueltas por la Comisión Local Docente Asistencial serán sometidas al conocimiento y resolución conjunta de los Directivos del CENTRO FORMADOR y del HOSPITAL y/o SERVICIO según corresponda.

Con todo, el Subsecretario de Redes Asistenciales, por iniciativa propia o a petición de partes, podrá hacer valer sus buenos oficios en búsqueda de una solución. En este cometido también podrá recurrir a la asesoría de las Divisiones del Ministerio de Salud y oír las recomendaciones que haga la Comisión Nacional Docente Asistencial.

La facultad antes indicada será sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de Contraloría General de la República y los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMA CUARTA: Normativa aplicable.

Se hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos de formación profesional y técnica en particular, la Norma General Técnica Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 del 9 de julio de 2012, como las eventuales modificaciones que a la misma afecten en el futuro y, por ende, el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, se adaptará a lo dispuesto en dicha normativa. También se le hará aplicable la Ley 20.584 de Derechos y Deberes de los Pacientes.

VIGÉSIMA QUINTA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en seis ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada una de las partes con dos de ellos.

VIGÉSIMA SEXTA: Personería.

La personería del Sr. Luis Eduardo Prieto Fernández de Castro, para representar al Centro de Formación Técnica INACAP emana de delegación de mandato realizado por el Rector, de fecha 25 de agosto de 2020, Repertorio N° 13.222-2020.

La personería de don Nelson Reyes Silva, Director del Servicio de Salud Magallanes, consta en Decreto Supremo N° 14 del 08 de marzo del 2019, Ministerio de Salud.



La personería del don Ricardo Contreras Faúndez, Directo del Hospital Clínico Magallanes "Dr. Lautaro Navarro Avaría" de Punta Arenas, consta en Resolución Exenta N°443/1991/2019 del 12 de agosto de 2019, del Servicio de Salud Magallanes.



WELSON REYES SILVA
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD MAGALLANES



LUIS EDUARDO PRIETO FERNÁNDEZ DE CASTRO

RECTOR
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICO INACAP



RICARDO CONTRERAS FAÚNDEZ
DIRECTOR
HOSPITAL CLÍNICO DE MAGALLANES

